

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 referentes a hortalizas, soldadura, peletería y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2017-INACAL/DN

Lima, 21 de diciembre de 2017

VISTO: El Informe N° 029-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°029-2017-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 17 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Hortalizas y productos derivados, b) Soldadura, c) Cacao y chocolate, d) Textiles y confecciones, e) Cuero, calzados y derivados, f) Calidad de agua, g) Saneamiento, h) Bioseguridad en organismos vivos modificados e i) Construcción; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas

Peruanas en su versión 2017:

NTP 011.224:1984 (revisada el 2017)	HORTALIZAS. Col. Almacenamiento abierto. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.224:1984 (revisada el 2012)
NTP 011.115:1977 (revisada el 2017)	HORTALIZAS. Almacenamiento para tomates. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.115:1977 (revisada el 2012)
NTP 341.072:1982 (revisada el 2017)	SOLDADURA. Tipos de juntas, cordones y posiciones fundamentales para soldar. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 341.072:1982
NTP-ISO 3596:2012 (revisada el 2017)	Grasas y aceites de animales y vegetales. Determinación de materia insaponificable. Método por extracción usando éter dietílico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3596:2012
NTP 208.038:2012 (revisada el 2017)	PRODUCTOS DE CACAO. Determinación del contenido de arsénico, selenio y cinc. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.038:2012
NTP 231.138:1985 (revisada el 2017)	TELAS. Determinación de la estabilidad dimensional (encogimiento o alargamiento). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.138:1985 (revisada el 2012)
NTP-ISO 17229:2012 (revisada el 2017)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la absorción de vapor de agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17229:2012
NTP 231.268:2007 (revisada el 2017)	PELETERÍA. Muestreo de pieles de alpaca. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 231.268:2007
NTP-ISO 7393-2:2002 (revisada el 2017)	Calidad de agua. Determinación de cloro libre y cloro total. Parte 2: Método colorimétrico para control de rutina usando N, N-dietil-1,4-fenilendiamina (DPD). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7393-2:2002
NTP 214.033:2002 (revisada el 2017)	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Detección y recuento de colonias heterotróficas. Método de filtración por membranas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.033:2002
NTP 214.008:2002 (revisada el 2017)	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación de arsénico. Método de dietilditioicarbamato de plata. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 214.008:2002
NTP 214.010:2002 (revisada el 2017)	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación de manganeso. Método espectrofotométrico del persulfato. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.010:2002
NTP 214.009:2002 (revisada el 2017)	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación del sabor. Método del umbral del sabor. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 214.009:2002
NTP 350.100:1997 (revisada el 2017)	VÁLVULAS DE RETENCIÓN DE 50 mm HASTA 600 mm PARA SERVICIOS DE AGUA. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.100:1997
NTP 350.108:1997 (revisada el 2017)	ACOPLES EMPERNADOS TIPO ANILLO, PARA UNIÓN FLEXIBLE DE TUBOS CON EXTREMOS LISOS. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.108:1997
GP 023:2012 (revisada el 2017)	BIOSEGURIDAD EN ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS. Organismos

modificados de aplicación en el medio ambiente. Guía para las estrategias de muestreo para la disseminación deliberada de plantas genéticamente modificadas. 1ª Edición
Reemplaza a la GP 023:2012

NTP 339.171:2002 (revisada el 2017) SUELOS. Método de ensayo normalizado para el corte directo de suelos bajo condiciones consolidadas drenadas. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 339.171:2002

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 011.224:1984 (revisada el 2012) HORTALIZAS. Col. Almacenamiento abierto. 1ª Edición

NTP 011.115:1977 (revisada el 2012) HORTALIZAS. Almacenamiento para tomates. 1ª Edición

NTP 341.072:1982 SOLDADURA. Tipos de Juntas, Cordones y Posiciones Fundamentales para Soldar

NTP-ISO 3596:2012 GRASAS Y ACEITES DE ANIMALES Y VEGETALES. Determinación de materia insaponificable. Método por extracción usando éter dietílico. 1ª Edición

NTP 208.038:2012 PRODUCTOS DE CACAO. Determinación del contenido de arsénico, selenio y cinc. 2ª Edición

NTP 231.138:1985 (revisada el 2012) TELAS. Determinación de la estabilidad dimensional (encogimiento o alargamiento). 1ª Edición

NTP-ISO 17229:2012 CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la absorción de vapor de agua. 1ª Edición

NTP 231.268:2007 PELETERÍA. Muestreo de pieles de alpaca. 2ª Edición

NTP-ISO 7393-2:2002 CALIDAD DE AGUA. Determinación de cloro libre y cloro total. Parte 2: Método colorimétrico para control de rutina usando N, N-dietil-1,4-fenilendiamina (DPD). 1ª Edición.

NTP 214.033:2002 AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Detección y recuento de colonias heterotróficas. Método de filtración por membranas. 1ª Edición.

NTP 214.008:2002 AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación de arsénico. Método de dietilditiocarbamato de plata. 2ª Edición.

NTP 214.010:2002 AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación de manganeso. Método espectrofotométrico del persulfato. 1ª Edición.

NTP 214.009:2002 AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación del sabor. Método del umbral del sabor. 2ª Edición

NTP 350.100:1997 VALVULAS DE RETENCION DE 50 mm. HASTA 600 mm. PARA SERVICIOS DE AGUA. 1ª Edición.

NTP 350.108:1997 ACOPLÉS EMPERNADOS TIPO ANILLO, PARA UNION FLEXIBLE DE TUBOS CON EXTREMOS LISOS. 1ª Edición.

GP 023:2012 BIOSEGURIDAD EN ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS. Organismos modificados de aplicación en el medio ambiente. Guía para las estrategias de muestreo para la disseminación deliberada de plantas genéticamente

modificadas. 1ª Edición

NTP 339.171:2002 SUELOS. Método de ensayo normalizado para el ensayo de corte directo de suelos bajo condiciones consolidadas no drenadas. 1ª Edición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1600457-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017 referentes a mensajes de orden de pago múltiple, codificación de productos farmacéuticos, mensaje de situación bancaria y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 052-2017-INACAL/DN**

Lima, 22 de diciembre de 2017

VISTO: El Informe N° 030-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°030-2017-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 30 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Codificación e intercambio electrónico de datos, b) Aplicación de métodos estadísticos, c) Gestión de la investigación,

desarrollo tecnológico e innovación, d) Acústica y medición de ruido ambiental, e) Cobre y sus aleaciones, f) Uso racional de energía y eficiencia energética, g) Seguridad de juguetes y útiles de escritorio para niños, h) Artesanías, i) Aparatos de cocción para uso doméstico. Cocinas, j) Industrias manufactureras y k) Construcción; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 821.085:2001 (revisada el 2017)	EDI. Mensaje de orden de pago múltiple (PAYMUL). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.085:2001
NTP 821.089:2002 (revisada el 2017)	CÓDIGO DE BARRAS. Codificación de productos farmacéuticos: medicamentos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.089:2002
NTP 821.090:2002 (revisada el 2017)	EDI. Mensaje de situación bancaria (BANSTA). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.090:2002
NTP 821.091:2002 (revisada el 2017)	EDI. Mensaje de estado de cuenta financiero (FINSTA). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.091:2002
NTP 821.092:2002 (revisada el 2017)	EDI. Mensaje de cancelación financiera (FINCAN). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.092:2002
NTP 821.093:2002 (revisada el 2017)	EDI. Mensaje del documento de transporte (IFTMCS). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.093:2002
NTP 821.094:2002 (revisada el 2017)	EDI. Mensaje de pronóstico de ventas (SLSFCT). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.094:2002
NTP 821.095:2002 (revisada el 2017)	EDI. Mensaje de informe de datos de ventas (SLSRPT). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.095:2002
NTP 821.096:2002 (revisada el 2017)	EDI. Mensaje de aviso de devolución (RETANN). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.096:2002
NTP-ISO 15394:2002 (revisada el 2017)	Empaque. Códigos de barras y símbolos bidimensionales para etiquetas de carga, transporte y recepción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 15394:2002
NTP-ISO/IEC 18004:2002 (revisada el 2017)	Información tecnológica. Técnicas de identificación y captura automática. Simbología de código de barras. Código QR. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 18004:2002
NTP-ISO 27799:2012 (revisada el 2017)	Informática en la salud. Gestión de la seguridad de la información en salud utilizando la ISO/IEC 27002. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 27799:2012
NTP-ISO/IEC 16022:2002 (revisada el 2017)	Tecnología de la información. Especificación internacional de simbologías. Data matrix. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 16022:2002
NTP-ISO/IEC 27003:2012 (revisada el 2017)	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Directrices para la implementación de un sistema de gestión de la seguridad de la información. 1ª Edición

	Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27003:2012
NTP-ISO/IEC 27004:2012 (revisada el 2017)	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Gestión de la seguridad de la información. Medición. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27004:2012
NTP-ISO/IEC 27031:2012 (revisada el 2017)	Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Directrices para la adecuación de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la continuidad del negocio. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27031:2012
NTP-ISO 3951:2002 (revisada el 2017)	Procedimientos y tablas de muestreo para la inspección por variables de los porcentajes de no conformes. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3951:2002
NTP 732.004:2012 (revisada el 2017)	GESTIÓN DE LA I+D+i. Sistema de vigilancia tecnológica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 732.004:2012
NTP-ISO 2631-2:2012 (revisada el 2017)	Vibraciones y choques mecánicos. Evaluación de la exposición humana a las vibraciones de cuerpo entero. Parte 2: Vibración en edificios (1 Hz a 80 Hz). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2631-2:2012
NTP 854.001-1:2012 (revisada el 2017)	ACÚSTICA. Métodos para el registro del nivel de la presión sonora. Parte 1: Medición y valoración de un ruido presuntamente molesto proveniente de fuentes fijas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 854.001-1:2012
NTP 854.001-2:2012 (revisada el 2017)	ACÚSTICA. Métodos para el registro del nivel de la presión sonora. Parte 2: Medición del ruido ambiental para estudios de impacto ambiental acústico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 854.001-2:2012
NTP 854.001-3:2012 (revisada el 2017)	ACÚSTICA. Métodos para el registro del nivel de la presión sonora. Parte 3: Mapas de simulación de la propagación sonora. Requisitos mínimos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 854.001-3:2012
NTP 342.015:1978 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Productos planos. Requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.015:1978 (revisada el 2012)
NTP 342.039:1981 (revisada el 2017)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Método de ensayo de tracción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 342.039:1981 (revisada el 2012)
NTP 360.022:1982 (revisada el 2017)	MÁQUINAS DE REFRIGERACIÓN. Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 360.022:1982 (revisada el 2012)
NTP 324.001-7:2012 (revisada el 2017)	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 7: Juegos de experimentos químicos y actividades relacionadas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 324.001-7:2012
NTP 232.200:2007 (revisada el 2017)	ARTESANÍAS DE TEXTIL PLANO EN TELAR. Terminología y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 232.200:2007
NTP 113.001:2012 (revisada el 2017)	APARATOS DE COCCIÓN DE USO DOMÉSTICO QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS A BAJA PRESIÓN. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. 1ª Edición

	Reemplaza a la NTP 113.001:2012
NTP 122.005:1974 (revisada el 2017)	MINERALES NO FERROSOS. Método para determinar el contenido de cobre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 122.005:1974 (revisada el 2012)
NTP 339.116:1983 (revisada el 2017)	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS URBANOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.116:1983 (revisada el 2012)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 821.085:2001	EDI. Mensaje de orden de pago múltiple (PAYMUL). 1ª Edición
NTP 821.089:2002	CÓDIGO DE BARRAS. Codificación de productos farmacéuticos: medicamentos. 1ª Edición.
NTP 821.090:2002	EDI. Mensaje de situación bancaria (BANSTA). 1ª Edición
NTP 821.091:2002	EDI. Mensaje de estado de cuenta financiero (FINSTA). 1ª Edición.
NTP 821.092:2002	EDI. Mensaje de cancelación financiera (FINCAN). 1ª Edición
NTP 821.093:2002	EDI. Mensaje del documento de transporte (IFTMCS). 1ª Edición.
NTP 821.094:2002	EDI. Mensaje de pronóstico de ventas (SLSFCT). 1ª Edición.
NTP 821.095:2002	EDI. Mensaje de informe de datos de ventas (SLS-RPT). 1ª Edición.
NTP 821.096:2002	EDI. Mensaje de aviso de devolución (RETANN). 1ª Edición.
NTP-ISO 15394:2002	CÓDIGO DE BARRAS. Empaque. Códigos de barras y símbolos bidimensionales para etiquetas de carga, transporte y recepción. 1ª Edición.
NTP-ISO 18004:2002	CÓDIGO DE BARRAS. Información tecnológica. Técnicas de identificación y captura automática. Simbología de código de barras. Código QR. 1ª Edición.
NTP-ISO 27799:2012	EDI. Informática sanitaria. Gestión de la seguridad de la información en sanidad utilizando la ISO/IEC 27002
NTP-ISO/IEC 16022:2002	CÓDIGO DE BARRAS. Tecnología de la información. Especificación internacional de simbologías. Data matrix. 1ª Edición.
NTP-ISO/IEC 27003:2012	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Técnicas de seguridad. Directrices para la implementación de un sistema de gestión de la seguridad de la información. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 27004:2012	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Técnicas de seguridad. Gestión de la seguridad de la información. Medición. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 27031:2012	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Técnicas de seguridad. Directrices para la adecuación de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la continuidad del negocio. 1ª Edición
NTP-ISO 3951:2002	PROCEDIMIENTOS Y TABLAS DE MUESTREO PARA LA INSPECCIÓN POR VARIABLES DE LOS PORCENTAJES DE NO CONFORMES. 1ª Edición.

NTP 732.004:2012	GESTIÓN DE LA I+D+i. Sistema de vigilancia tecnológica. 1ª Edición
NTP-ISO 2631-2:2012	VIBRACIONES Y CHOQUES MECÁNICOS. Evaluación de la exposición humana a las vibraciones de cuerpo entero. Parte 2: Vibración en edificios (1 Hz a 80 Hz). 1ª Edición
NTP 854.001-1:2012	ACÚSTICA. Métodos para el registro del nivel de la presión sonora. Parte 1: Medición y valoración de un ruido presuntamente molesto proveniente de fuentes fijas. 1ª Edición
NTP 854.001-2:2012	ACÚSTICA. Métodos para el registro del nivel de la presión sonora. Parte 2: Medición del ruido ambiental para estudios de impacto ambiental acústico. 1ª Edición
NTP 854.001-3:2012	ACÚSTICA. Métodos para el registro del nivel de la presión sonora. Parte 3: Mapas de simulación de la propagación sonora. Requisitos mínimos. 1ª Edición
NTP 342.015:1978 (revisada el 2012)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Productos planos. Requisitos generales. 1ª Edición
NTP 342.039:1981 (revisada el 2012)	COBRE Y SUS ALEACIONES. Método de ensayo de tracción. 1ª Edición
NTP 360.022:1982 (revisada el 2012)	MAQUINAS DE REFRIGERACIÓN. Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 324.001-7:2012	SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 7: Juegos de experimentos químicos y actividades relacionadas. 1ª Edición
NTP 232.200:2007	ARTESANÍAS DE TEXTIL PLANO EN TELAR. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 113.001:2012	APARATOS DE COCCIÓN DE USO DOMÉSTICO QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS A BAJA PRESION. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 122.005:1974 (revisada el 2012)	MINERALES NO FERROSOS. Método para determinar el contenido de cobre. 1ª Edición
NTP 339.116:1983 (revisada el 2012)	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS URBANOS. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1600477-1

Designan Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 119-2017-INACAL/PE**

Lima, 22 de diciembre de 2017

VISTO:

La Nota Nº 330-2017-INACAL/OA de la Oficina de Administración, Nota Nº 444-2017-INACAL/OA-RH del Equipo Funcional de Recursos Humanos y la Carta de fecha 15 de diciembre de 2017, presentada por el señor Walter Raúl Ramírez Eslava en el cargo de Jefe de la

Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2015-INACAL/PE, se designó al señor Walter Raúl Ramírez Eslava en el cargo de Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad - INACAL;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, siendo necesario designar temporalmente dicho puesto, en tanto se designe a su titular, a fin de no afectar el normal funcionamiento del referido órgano del Instituto Nacional de Calidad;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establece que los trabajadores bajo dicho régimen pueden ejercer la designación temporal, como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 26 de diciembre de 2017, la renuncia formulada por el señor Walter Raúl Ramírez Eslava, al cargo de Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente al señor Luis Limachi Huallpa, profesional contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Jefe de la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA RAMOS FLORES
Presidenta Ejecutiva (e)
Instituto Nacional de Calidad

1600541-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Declaran días no laborables compensables para los trabajadores del Sector Público, durante el Año 2018

**DECRETO SUPREMO
N° 021-2017-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo

promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29408 - Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace algunos años, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, que sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos, efectuadas cada año por el Sector Turismo;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento de los atractivos turísticos y de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-PCM se declara, entre otros días, el 02 de enero de 2018, como día no laborable compensable para los trabajadores del sector público a nivel nacional;

Que, por dichas razones, es conveniente establecer los días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables, correspondientes al año 2018;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y por el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Días no laborables en el sector público

1.1 Declárase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes:

Martes 02 de enero de 2018
Viernes 27 de julio de 2018
Viernes 31 de agosto de 2018
Viernes 02 de noviembre de 2018

1.2 Para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas

Las horas dejadas de trabajar en los días no laborables establecidos en el artículo precedente, serán compensadas en la semana posterior, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Artículo 3.- Servicios indispensables y atención al público

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante los días no laborables señalados.

Artículo 4.- Días no laborables en el sector privado

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo 5.- Servicios mínimos en las empresas

Están exceptuadas de los días no laborables declarados en el presente decreto supremo aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad

o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa.

Corresponde al empleador determinar tales labores y la relación de los trabajadores que deben desempeñarlas.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo y de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Déjese sin efecto el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-PCM, en lo que se oponga al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1600495-1

Declaran días no laborables a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para trabajadores de los Sectores Público y Privado durante el mes de abril de 2018

DECRETO SUPREMO N° 022-2017-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en abril del año 2015, los Jefes de Estado participantes en la VII Cumbre de las Américas decidieron por unanimidad que la República del Perú asumiera la Presidencia del Proceso de Cumbres que culminará con la VIII Cumbre de las Américas en abril del año 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-RE, publicado el 2 de marzo de 2017, se declara de "interés nacional" el ejercicio por la República del Perú de la Presidencia del Proceso de Cumbres de las Américas durante el año 2017, incluyendo la realización de la VIII Cumbre de las Américas; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo los años 2017 y 2018;

Que, en el marco de la 47 Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), desarrollada el 20 de junio de 2017 en Cancún, México, durante la reunión ministerial del Grupo de Revisión e Implementación de Cumbres (CRIC) el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú anuncia realizar la VIII Cumbre de las Américas en abril de 2018, incluyendo los eventos conexos;

Que, el Perú, en su calidad de anfitrión de la VIII Cumbre de las Américas, propuso el tema "Gobernabilidad democrática frente a la corrupción", al considerar que la corrupción y sus consecuencias devastadoras en la gobernabilidad y desarrollo sostenible se encuentra en el seno de los problemas que afectan en forma directa a las sociedades del continente americano;

Que, asimismo, con motivo de la realización de la VIII Cumbre de las Américas, el Perú será el escenario de un complejo proceso de reuniones oficiales sectoriales y ministeriales, con la visita de diferentes jefes de Estado y

de gobierno de los países del Hemisferio, y, paralelamente, de numerosas organizaciones de la sociedad civil, el empresariado y la academia regional;

Que, dada la importancia de esta Cumbre es necesario adoptar medidas de diversa naturaleza para la atención y seguridad de los visitantes, por lo que resulta conveniente declarar días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables o recuperables, en Lima Metropolitana (Lima y sus distritos) y Provincia Constitucional del Callao, los días en que se realizará el evento, a fin de facilitar la implementación de tales medidas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

DECRETA:

Artículo 1.- Días no laborables

Declarar días no laborables, a nivel de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, los días viernes 13 y sábado 14 de abril de 2018.

Para los fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas

En el Sector Público, las horas dejadas de laborar durante los días declarados no laborables, serán compensadas en los quince días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función a las necesidades de la entidad.

En el Sector Privado, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, se establecerá la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

La recuperación de horas se sujeta a parámetros de razonabilidad y no afecta el descanso semanal obligatorio del trabajador. En ningún caso, el tiempo de trabajo que comprende la recuperación de horas podrá ser mayor al periodo dejado de laborar.

Artículo 3.- Supuesto de excepción

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del Sector Público adoptarán las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo, la provisión de aquellos servicios que resultan indispensables.

Artículo 4.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, puertos, aeropuertos, seguridad, custodia y traslado de valores y expendio de viveres y alimentos están facultadas para determinar los puestos de trabajo excluidos de los días no laborables y los trabajadores respectivos que continuarán laborando, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

Lo previsto en el párrafo anterior se aplica también a los hoteles y establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicio a huéspedes.

Artículo 5.- Servicios mínimos en las empresas

Están exceptuadas de los días no laborables declarados en el presente Decreto Supremo aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores que deben desempeñarlas serán determinadas por el empleador.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1600495-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.V.M. N° 080-2004-MTC/03, que aprobó planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión en FM para distintas localidades del departamento de Puno

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1365-2017-MTC/03

Lima, 18 de diciembre de 2017

VISTO, el Informe N° 4779-2017-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Puno;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 4779-2017-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de COASA, LIMBANI, PHARA, QUILCAPUNCU, ORURILLO, HUACULLANI, KELLUYO, PISACOMA y CAPASO a los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Puno; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Puno, a fin de incorporar los planes de las localidades de COASA, LIMBANI, PHARA, QUILCAPUNCU, ORURILLO, HUACULLANI, KELLUYO, PISACOMA y CAPASO; conforme se indica a continuación:

Localidad: COASA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
203	88.5
212	90.3
220	91.9
229	93.7
237	95.3
245	96.9
253	98.5
258	99.5
262	100.3
266	101.1
273	102.5
280	103.9
286	105.1
291	106.1
295	106.9

Total de canales: 15

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 1.0 KW.

Localidad: LIMBANI

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
205	88.9
218	91.5
226	93.1
230	93.9
234	94.7
236	95.1
244	96.7
260	99.9
284	104.7

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW

Localidad: PHARA

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
211	90.1
240	95.9
247	97.3
256	99.1
264	100.7
267	101.3
271	102.1
275	102.9
288	105.5

Total de canales: 9

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.